



**Bogotá, D.C. Octubre 09 de 2008**

**AUTO No. 3062**

**“por el cual se acepta el desistimiento de un trayecto dentro del trámite de licencia ambiental del proyecto “Construcción de la Segunda Calzada de la Variante de Caldas”, y se toman otras determinaciones”**

**LA ASESORA DE LA DIRECCION DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES  
AMBIENTALES**

En ejercicio de las facultades asignadas mediante la Resolución 802 de 10 de Mayo de 2006, en especial con fundamento en lo establecido por la ley 99 de 1993, la ley 790 de 2002, el Decreto 216 de 2003, el Decreto 3266 de 2004, el Decreto 1220 de 2005 modificado mediante el Decreto 500 de 2006, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante el oficio radicado en este Ministerio 4120-E1-83801 del 6 de septiembre de 2006, el Instituto Nacional de Vías – INVIAS, manifestó su interés para obtener Licencia Ambiental para el proyecto “Construcción de la Segunda Calzada de la Variante de Caldas”, ubicada en jurisdicción de los municipios de Sabaneta, la Estrella y Caldas en el departamento de Antioquia, para lo cual solicitó a este Ministerio su pronunciamiento acerca de la necesidad de presentar Diagnóstico Ambiental de Alternativas.

Que este Ministerio mediante auto 1886 de septiembre 18 de 2006 declaró que el proyecto “Construcción de la Segunda Calzada de la Variante de Caldas”, ubicada en jurisdicción de los municipios de Sabaneta, la Estrella y Caldas en el departamento de Antioquia presentado por el Instituto Nacional de Vías - INVIAS, no requería de la presentación de Diagnóstico Ambiental de Alternativas.

Mediante oficio radicado en este Ministerio 4120-E1-92392 del 6 de septiembre de 2007, el Instituto Nacional de Vías – INVIAS, manifestó su interés en obtener Licencia Ambiental para el proyecto: “Construcción de la Segunda Calzada de la Variante de Caldas” y anexó Estudio de Impacto Ambiental del proyecto.

Mediante oficio radicado en este Ministerio 4120-E1-107094 del 12 de octubre de 2007, el Instituto Nacional de Vías – INVIAS, entregó a este Ministerio copia de la certificación del Ministerio del Interior donde se manifiesta la no presencia de comunidades indígenas ni negras en el área del proyecto y allegó dos copias del pago por la prestación de los servicios de evaluación y copia en medio magnético del Estudio de Impacto Ambiental

Mediante auto 2999 del 6 de noviembre de 2007, este Ministerio inició el trámite para la obtención de la Licencia Ambiental del proyecto. Auto que fue publicado en la Gaceta Ambiental de este Ministerio en el mes de noviembre de 2007.

**“por el cual se acepta el desistimiento de un trayecto dentro del trámite de licencia ambiental del proyecto “Construcción de la Segunda Calzada de la Variante de Caldas”, y se toman otras determinaciones”**

Mediante oficio radicado en este Ministerio 4120-E1-133885 del 18 de diciembre de 2007, el Instituto Nacional de Vías - INVIAS remitió copia del oficio fechado el 11 de diciembre de 2007 con el cual radicó el Estudio de Impacto ambiental en la Corporación Autónoma Regional de Antioquia - CORANTIOQUIA, para su evaluación y análisis.

Mediante auto 454 de febrero 19 de 2008, este Ministerio requirió al Instituto Nacional de Vías – INVIAS, para que presentara una información adicional del proyecto “Construcción de la Segunda Calzada de la Variante de Caldas”.

Mediante auto 1925 de junio 17 de 2008, este Ministerio aceptó el cambio de titular de la solicitud de Licencia Ambiental del proyecto de Construcción de la Segunda Calzada de la Variante de Caldas, ubicado en jurisdicción de los municipios de Sabaneta, la Estrella y Caldas en el departamento de Antioquia, del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS, a nombre del CONSORCIO VIAL DE OCCIDENTE 2007.

Mediante auto 1954 de junio 18 de 2008, este Ministerio concedió al CONSORCIO VIAL DE OCCIDENTE 2007, una prórroga de cuatro (4) meses, para que presente a este Ministerio la información adicional requerida mediante el Auto 454 de febrero 19 de 2008 del proyecto “Construcción de la Segunda Calzada de la Variante de Caldas”.

Que el CONSORCIO VIAL DE OCCIDENTE 2007, mediante el oficio con radicación de este Ministerio 4120-E1-101185 del 4 de septiembre de 2008, remitió la información adicional solicitada mediante el Auto 454 de 2008. Indicando que el proyecto “Construcción de la Segunda Calzada de la Variante de Caldas”, la han subdividido en tres sectores identificados de la siguiente manera:

<b>SECTOR</b>	<b>ABSCISAS</b>
Sector No 1	K0+000 A K1+950
Sector No 2	K1+950 A K7+000
Sector No 3	K7+000 A K10+200
<b>TOTAL</b>	<b>10,2 KM</b>

Así mismo solicita desagregar del trámite de licenciamiento ambiental del Proyecto, el Sector 2.

Que el CONSORCIO VIAL DE OCCIDENTE 2007, con el oficio con radicación de este Ministerio 4120-E1-102881 de septiembre 09 de 2008 remitió copia de la radicación ante Corporación Autónoma Regional de Antioquia – CORANTIOQUIA., del estudio ambiental ajustado.

Que el CONSORCIO VIAL DE OCCIDENTE 2007, mediante oficio con radicación en este Ministerio 4120-E1-114501 de octubre 10 de 2008, informó que desiste del trámite del de licenciamiento ambiental del Sector 2 comprendido entre el K1 + 950 y el K7+700 del proyecto “Construcción de la Segunda Calzada de la Variante de Caldas”.

**“por el cual se acepta el desistimiento de un trayecto dentro del trámite de licencia ambiental del proyecto “Construcción de la Segunda Calzada de la Variante de Caldas”, y se toman otras determinaciones”**

## **FUNDAMENTOS LEGALES**

Que el artículo 79 de la Carta Magna, determina entre otras cosas que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de dichos fines.

Que el artículo 80 ibídem determina que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el artículo 209 ibídem en cuanto a la función administrativo, establece que se halla al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y añade que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

En concordancia con lo expuesto, el artículo tercero del Código Contencioso Administrativo respecto de los principios orientadores de las actuaciones administrativas determina:

*“(...)*

*En virtud del principio de eficacia se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias...”*

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

En igual sentido, el artículo tercero del Código Contencioso Administrativo, determinó que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

El precitado artículo determina que el principio de eficacia, se tendrá en cuenta en los procedimientos con el fin de que éstos logren su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Además establece que las nulidades que resulten de vicios de procedimiento, se podrán sanear en cualquier tiempo de oficio o a petición del interesado.

El artículo 267 del Código Contencioso Administrativo establece que: *“en los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo Contencioso Administrativo”*.

**“por el cual se acepta el desistimiento de un trayecto dentro del trámite de licencia ambiental del proyecto “Construcción de la Segunda Calzada de la Variante de Caldas”, y se toman otras determinaciones”**

“Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

Que el artículo 8 del Código Contencioso Administrativo determina: *“Desistimiento. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria para el interés público; en tal caso, expedirán resolución motivada”.*

Teniendo en cuenta lo anterior, este Despacho acepta el desistimiento realizado por el CONSORCIO VIAL DE OCCIDENTE 2007, de la solicitud de licencia ambiental del Sector 2 comprendido entre el K1 + 950 y el K7+700, de la solicitud para licencia ambiental del proyecto “Construcción de la Segunda Calzada de la Variante de Caldas”, localizado en jurisdicción de los municipios de Sabaneta, la Estrella y Caldas en el departamento de Antioquia.

Que mediante la expedición de la Ley 99 de 1993, el Gobierno Nacional creó el Ministerio del Medio Ambiente, (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial), reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organizó el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y se dictaron otras disposiciones

Que el numeral 2 del artículo 5 de la precitada Ley, determina que es función de este Ministerio regular las condiciones para el saneamiento del medio ambiente, y el uso, manejo, aprovechamiento, conservación, restauración y recuperación de los recursos naturales, a fin de impedir, reprimir, eliminar o mitigar el impacto de actividades contaminantes, deteriorantes o destructivas del entorno o del patrimonio natural.

Que mediante el Decreto 3266 de 8 de octubre de 2004 se modifica la Estructura del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y se crea la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita al Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que conforme a lo preceptuado en la Resolución 802 de 10 de mayo de 2006, corresponde al Asesor de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales suscribir los autos a través de los cuales se acepten los desistimientos que se presentan en el procedimiento de licenciamiento ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Aceptar el desistimiento del trámite de Licencia Ambiental, del Sector 2 comprendido entre el K1 + 950 y el K7+700, de la solicitud para licencia ambiental del proyecto “Construcción de la Segunda Calzada de la Variante de Caldas”, localizado en jurisdicción de los municipios de Sabaneta, la Estrella y Caldas en el departamento de Antioquia, solicitado por el CONSORCIO VIAL DE OCCIDENTE 2007,

**“por el cual se acepta el desistimiento de un trayecto dentro del trámite de licencia ambiental del proyecto “Construcción de la Segunda Calzada de la Variante de Caldas”, y se toman otras determinaciones”**

iniciado mediante el auto 2999 del 6 de noviembre de 2007, por las consideraciones jurídicas indicadas en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, de este Ministerio, notificar el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal del CONSORCIO VIAL DE OCCIDENTE 2007, o a su apoderado debidamente constituido.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Antioquia – CORANTIOQUIA.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio publicar en la Gaceta Ambiental el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra este Auto no procede ningún recurso al tenor de lo dispuesto por el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARTHA ELENA CAMACHO BELLUCCI**

Asesora Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales

Proyecto: Gustavo Adolfo Duque Rodríguez / abogado contratista DLPTA  
Exp.3944/ Archivo “2008” Desistimiento Licencia Ambiental”